

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00128-00

Revisada la documental aportada como título base de recaudo, advierte el Despacho que el mismo no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con la norma citada, pueden demandarse en proceso ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal.

Al no reunirse los requisitos exigidos por la norma en cita, no puede darse curso a la ejecución, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución.

En el presente caso, dado que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real junto con la demanda se debe aportar el título que preste mérito ejecutivo, así como la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de registro de instrumentos públicos donde se acredite la propiedad del demandado sobre el bien objeto de gravamen, pues se trata de un título ejecutivo de los llamados complejos.

Así las cosas, de la revisión de los documentos traídos a ejecución, se encuentra que la copia de la escritura pública allegada, no trae la constancia de ser primera copia, sumado a que no tiene constancia de prestar mérito ejecutivo como señala el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, por lo que dicho documento no cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 467 del Código General del Proceso.

Es de resaltar, que como señala el artículo 430 del Código General del Proceso, con la demanda se debe presentar el documento que presta mérito ejecutivo a fin de determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal del Superior de Bogotá, en providencia del 1º de diciembre de 2021, con ponencia de la H. Magistrada ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, señaló:

"...es del caso resaltar que el título ejecutivo no es de aquellos anexos contemplados en el Art. 84 del CGP, que permita ser objeto de inadmisión, pues, y ellos es medular, para proceder al estudio de los requisitos procesales de un juicio ejecutivo, es necesario primero analizar los requisitos del título báculo de la ejecución y del cual se desprenda la certeza del derecho que el acreedor tiene y la obligación a cargo del deudor, por ello es que el título idóneo debe incorporarse con la demanda, siendo este la columna vertebral del proceso, de donde se itera que sin su presentación, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada."

Así las cosas, toda vez que no hay documento que preste mérito ejecutivo, habrá de negarse la orden de pago solicitada.

*En razón a lo dicho anteriormente, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 59 hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982a2fdc6e11ff152384c4819d5bf7b8e428b4606af4caad339dd423beab3cac**

Documento generado en 18/05/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>